

680014105001-2021-00098-00  
Interlocutorio No. 721

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderada especial, contra la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MORALES PINEROS** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la **pretensión 1 a) y el hecho 11** omite expresar los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución.
- 2.- No cuantifica la **pretensión 1 c)**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero los intereses moratorios causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26CGP) aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia (arts. 12 y 25 numeral 10 CPTSS).
- 3.- En el acápite de "CUANTÍA" no la estima en una suma de dinero, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones, por lo que no satisface el requisito formal previsto en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS.
- 4.- En el acápite de NOTIFICACIONES no suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes y la apoderada, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en los numerales 3° y 4° del artículo 25 del CPTSS.

Además, la dirección de domicilio de la persona jurídica demandada no coincide con la que aparece inscrita en Cámara de Comercio y respecto del correo electrónico [casinooasis2006@gmail.com](mailto:casinooasis2006@gmail.com), no cumple lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada data de 5 meses previos a la fecha de radicación de la demanda, por tanto, deberá actualizarlo para verificar la existencia de la persona jurídica demandada, la calidad de representante legal que le atribuye al señor **ALBERTO MORALES PINEROS** y la actual dirección (física y electrónica) para efectos de notificación personal.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL** de Única Instancia, instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderada especial, contra la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MORALES PINEROS** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS a la sociedad **LITIGANDO COM S.A.S.**, de acuerdo con el poder especial conferido por la Representante Legal Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Igualmente, se autorizar para actuar como apoderada de la ejecutante a la Abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** quien aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LITIGANDO COM S.A.S.**, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

## NOTIFÍQUESE

### Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO  
001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3987e275cb61f953082074e59b81f1ca941afc70fd3354565296e3a8520fe3ea**

Documento generado en 16/06/2021 01:12:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**